

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

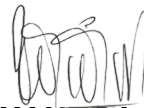
### EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HAI-091	CARLOS IGNACIO VELASCO / DORIS GOLONDRINO	VSC-427	09/02/2026	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-0-

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) **de febrero de DOS MIL VEINTISEIS (2026) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de febrero de DOS MIL VEINTISEIS (2026) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

COORDINADORA PARCALI

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



Cali, 23-02-2026 19:04 PM

Señor (a)  
**CARLOS IGNACIO VELASCO**  
**DORIS GOLONDRINO**  
**DIRECCION DESCONOCIDA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la resolución VSC-427 de 09 de febrero de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091”**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de la **resolución VSC- 427 de 09 de febrero de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091”**

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali – PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

**Fijación del aviso: 25 de febrero de 2026 Hora: 7:30 AM**

**Retiro del Aviso: 03 de marzo de 2026 Hora: 4:30 PM**

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 220 19 99  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VSC-27

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08

Revisó: no aplica

Fecha de elaboración: 23-02-2026-2024

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente HAI-091

***POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091***

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 427 DE 09 FEB 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"***

**GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 09 de marzo del 2009, el Instituto Colombiano De Geología Y Minera – INGEOMINAS-, celebró con el señor Rodrigo Castrillón Muñoz, el Contrato de Concesión No. HAI-091 para la exploración - explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, el área del contrato se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento del Cauca, en un área de 12 hectáreas y 2043.7 m<sup>2</sup> con una duración de veintiocho (28) años, contados a partir del 19 de marzo del 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante Resolución No. 2344 del 28 de junio del 2012 la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC- otorgó Licencia Ambiental al señor Rodrigo Castrillón Muñoz para el proyecto de explotación de materiales de construcción, placa No. HAI-091, ubicada en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.

Mediante Resolución No. VSC 000330 del 22 de marzo del 2013, la Agencia Nacional de Minería aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la explotación de materiales de construcción (Basalto y Recebo) en un área de 12 Hectáreas y 2043.7 M<sup>2</sup>, con una producción anual proyectada de 67.200 m<sup>3</sup> para una vida útil de 56 años. De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, el título está clasificado como Mediana Minería.

El día 06 de septiembre de 2023, mediante Auto PARC No. 424, notificado por estado PARC No. 105 del 07 de septiembre de 2023, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) dentro del Contrato de Concesión No. HAI-091 y se toman otras disposiciones.

Mediante el Auto GET No. 000054 del 12 de febrero de 2025, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, la inscripción de la aprobación de los documentos técnicos, del mineral, la clasificación y de la etapa contractual

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

aprobada en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. HAI-091 entre otros. La inscripción del referido acto administrativo se surtió el 11 de marzo de 2025.

Mediante radicado ANM No. 20251003647862 del 14 de enero de 2025, el señor Rodrigo Castrillón Muñoz titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, solicitó amparo administrativo, adjuntando al escrito, mapa con la identificación del lugar de los presuntos hechos perturbatorios. Para tal efecto manifestó los siguientes argumentos:

*"los hechos perturbatorios están dirigidos a que las personas identificadas como causantes de la perturbación, están impidiendo los trabajos de extracción del material que la autoridad minera mediante el contrato de concesión citado, el PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado, no permiten adelantar y extraer en los términos legales, estas personas están impidiendo la extracción de estos minerales y están adelantando actos perturbadores en el área que impiden ingresar a la mina, y repito, extraer los minerales que legalmente estoy autorizado. Están impidiendo los trabajos de extracción de material en la parte superior de la concesión HAI-091, pues en una explotación de material de extracción a cielo abierto con terrazas descendentes, la A.N.M. solicita que la altura de los cortes sean de 20 mts, por lo que es fundamental construir una terraza superior, lo que no dejan hacer, porque Smurfit Kappa Cartón de Colombia sembró unos eucaliptos hace más de un año en contra de mi voluntad y advertencia, dentro de la licencia Minera, en el Área en Rojo del plano anexo. A parte de lo anterior, esa terraza superior será usada como vía de acceso a la Licencia Especial 20984, contiguo al Título HAI-091, cumpliendo con lo ordenado con la A.N.M. para hacer una vía a la Licencia Especial 20984. Estos trabajos fueron paralizados desde abril de 2024 por los perturbadores relacionados, razón por la cual recurrimos a solicitar una suspensión de labores en la Licencia Especial 20984 a fin del año pasado. Teniendo claros los anteriores hechos, me permito informar a su despacho que estas situaciones se vienen presentando esporádicamente desde el año 2020, cuando el Sr Carlos Ignacio Velasco ordenó cerrar la vía de acceso a la Cantera y fue necesario instaurar una Querrela por Perturbación al Derecho de Servidumbre. Se acordó en Audiencia Pública que se preserve el STATU QUO sobre la servidumbre de Tránsito y precisando que el desacato y omisión de cumplimiento de las decisiones y órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal."*

Como presuntos perturbadores, el titular identificó a:

**"1.- PERSONAS JURIDICAS:**

- HECAS SAS - Representante legal: Adolfo Velasco Castrillón. C.C. No. 80.231.261  
DIRECCIÓN: Cra 6 No.45 Norte 41. Barrió La Ximena. Popayán -Cauca

- SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN: Vereda Rio Blanco. Km 3, Silvia, Popayán, Cauca.

**2.- PERSONAS NATURALES:**

- Carlos Ignacio Velasco  
DIRECCIÓN: No conozco el domicilio

- Doris Golondrino Administradora Finca  
DIRECCIÓN: Administradora de la Finca la Cabrera vive en una casa de Finca la Cabrera. Dirección: KMT 15 Vía Popayán- Patico- Puracé."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

A través del Auto PARC No. 24 del 20 de enero de 2025, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el día 6 de febrero de 2025.

El día 31 de enero de 2025 mediante radicado No. 20251003699352, el titular solicitó el aplazamiento de esta, aduciendo la imposibilidad de asistir a la diligencia por situación médica. Atendiendo la solicitud de reprogramación de la diligencia, mediante Auto PARC No. 89 del 4 de febrero se programó nueva diligencia para el día 27 de febrero de 2025

Conforme a lo programado, el 27 de febrero de 2025 a las 09:00 am, se realizó visita de verificación de amparo administrativo, de la cual se rindió el informe PARC No. 001 del 04 de marzo de 2025.

Mediante Informe de Visita de Amparo Administrativo No. 001 del 04 de marzo de 2025, se concluyó lo siguiente:

**"5. CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del título minero No.HAI-091 se concluye lo siguiente:*

*5.1 La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó con los funcionarios de la Alcaldía de Popayán, el inspector de policía y representación de los querellantes hubo acompañamiento por parte de la Abogada Nadia Paya (abogada) y el titular Rodrigo Castrillón, además de los querellados la señora Doris María G, representantes de Hecas SAS y Smurfit Kappa. CARTÓN DE COLOMBIA.*

*5.2 Se informa al Área Jurídica que revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No HAI-091 se establece que se pudo evidenciar plantaciones de eucaliptos pertenecientes a la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, se encuentra dentro del área del contrato de concesión HAI-091 ubicada en coordenadas geográficas:*

**PUNTO 1**

**Lat:**2,41352° N

**Lon:**76,51261° W

**PUNTO 2**

**Lat:** 2,41381° N

**Lon:**76,51243° W

**PUNTO 3 (límite de polígono)**

**Lat:**2,41418° N

**Lon:**76,51259° W

*Puntos en los cuales impiden el avance para la extracción de los materiales de construcción y continuar con la conformación de los taludes en la parte superior del título minero, acorde al documento técnico PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado".*

Por medio de la Resolución No. VSC - 2262 del 04 de septiembre de 2025, se acogió el referido Informe de Visita, concluyendo lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

*KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades perturbatorias ubicadas en las siguientes coordenadas:*

**PUNTO 1**

*Lat:2,41352° N*

*Lon:76,51261° W*

**PUNTO 2**

*Lat 2,41381° N*

*Lon:76,51243° W*

**PUNTO 3 (límite de polígono)**

*Lat:2,41418° N*

*Lon:76,51259° W*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *En consecuencia, se **ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de la perturbación identificada por siembra de plantación por parte de SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA dentro del área del Contrato de Concesión No. HAI-091 en las coordenadas indicadas en el anterior artículo, en el municipio de Popayán, departamento del Cauca.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Excluir a la sociedad HECAS S.A.S., al señor CARLOS IGNACIO VELASCO** y a la señora DORIS GOLONDRINO de las órdenes impartidas en el presente acto administrativo por las razones expuestas”.

La resolución anterior fue notificada electrónicamente mediante los oficios Nos. 20259050571601, 20259050571591, 20259050571581, 20259050571571 y 20259050571561 del 04 de septiembre de 2025, según la constancia GGDN-2025-EL-2486 del 4 de septiembre de 2025.

Asimismo, se efectuó la notificación por aviso mediante los oficios Nos. 20259050572581, 20259050572591, 20259050572611 y 20259050572621 del 23 de septiembre de 2025, constancia GGDN-2025-EL-2619, y la Constancia de publicación de aviso sin dirección No. CP-GGDN-025-2025, publicada en la página web de la Entidad entre los días 26 y 30 de septiembre de 2025, dirigida a la sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia, los querellados Sociedad HECAS S.A.S., Doris Golondrino, Carlos Ignacio Velasco y el señor Rodrigo Castrillón Muñoz, titular del contrato de concesión No. HAI-091.

El señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. y Representante Legal Suplente de la sociedad Cartón de Colombia S.A., interpuso recurso de reposición y, en subsidio, recurso de apelación contra la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, mediante los radicados Nos. 20251004221312, 20251004221332, 20251004221342, 20251004221392, 20251004224722, 20251004224632, 20251004221402, 20251004221412, 20251004221442 y 20251004221422, todos del 15 de octubre de 2025, proferida dentro del trámite de Amparo Administrativo correspondiente al Contrato de Concesión No. HAI-091.

Mediante la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, ejecutoriada y en firme conforme a la Constancia GGDN-PARC-CE-2025-107,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

esta Autoridad resolvió el referido recurso de reposición, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado por medio de los radicados Nos. 20251004221312, 20251004221332, 20251004221342, 20251004221392, 20251004224722, 20251004224632, 20251004221402, 20251004221412, 20251004221442, 20251004221422 del 15 de octubre de 2025 en contra de la Resolución VSC No. 2262 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. **ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** la Resolución VSC No. 2262 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto".

Mediante la Resolución No. 3302 del 11 de diciembre de 2025, ejecutoriada y en firme conforme a la Constancia de Ejecutoria No. GGDN-CE-2026-001, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Ignacio Velasco Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.332.258 de Bogotá D.C., mediante radicado No. 20251004224632 del 16 de octubre de 2025, en contra de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, proferida dentro del trámite de Amparo Administrativo correspondiente al Contrato de Concesión No. HAI-091, en la cual el recurrente actuó en calidad de querellado.

En el citado acto administrativo se dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado a través del radicado No. 20251004224632 del 16 de octubre de 2025 en contra de la Resolución VSC No. 2262 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3., y excluyo a la sociedad HECAS SAS, al señor Carlos Ignacio Velasco identificado con cédula de ciudadanía No. 66.332.258 de Bogotá D.C, y la señora Doris Golondrino de las órdenes impartidas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** la Resolución VSC No. 2262 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3, y excluyo a la sociedad HECAS SAS, al señor Carlos Ignacio Velasco identificado con cédula de ciudadanía No. 66.332.258 de Bogotá D.C, y la señora Doris Golondrino de las órdenes impartidas de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto".

El señor Rodrigo Castrillón Muñoz en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio con radicado No. 20269050579542 del 09 de enero de 2026,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

solicitud de aclaración y corrección de yerros formales, al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, confirmatoria de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HAI-091, se evidencia que, mediante radicado No. 20269050579542 del 9 de enero de 2026, el señor Rodrigo Castrillón Muñoz, en calidad de titular del referido contrato, presentó solicitud de aclaración y corrección de yerros formales, al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, confirmatoria de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, señalando que el acto administrativo contiene omisiones y errores de transcripción en la georreferenciación de los puntos de control, lo cual impide la ejecución efectiva de las órdenes técnicas impartidas y afecta el normal desarrollo de las actividades mineras, razón por la cual solicita la corrección del artículo correspondiente y la aclaración del alcance de la decisión adoptada:

**"Fundamento técnicos**

**2. El Error de Transcripción (El Yerro Formal)**

*El Informe Técnico PARC-001 del 04 de marzo del 2025 (base de la decisión), en su tabla de "GEOREFERENCIACIÓN", establece inequívocamente cuatro (4) puntos de control. Sin embargo, la Resolución incurrió en un error de transcripción al copiar las coordenadas, omitiendo el Punto No. 1.*

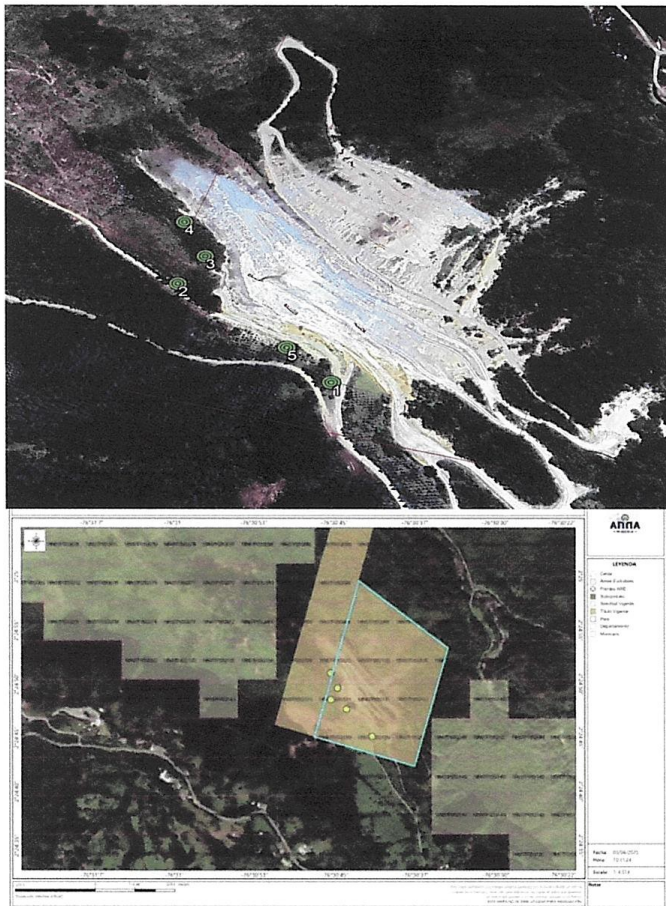
**3. La Omisión Sustancial del Punto 5**

*Adicionalmente, el informe técnico georreferencia un quinto punto (Lat 2.41287° N / Long 76.51185° W) que, aunque aparece en los planos, no fue listado en la parte resolutive. Este punto también contiene eucaliptos que impiden la construcción de la terraza superior mencionada en los antecedentes.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA  
RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

**RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ  
INGENIERO CIVIL**

CRC-002-2026



## **II. PETICIONES**

*Para detener el perjuicio causado por la paralización de más de un año y garantizar el cumplimiento de la orden de cortes de 20 mts exigida por la ANM, solicito:*

**PRIMERA (CORRECCIÓN):** Que se CORRIJA el Artículo Primero de la Resolución VSC 2262 del 04 de septiembre del 2025, incluyendo el punto omitido por error de transcripción:

*Descripción: Vía acceso*

*LATITUD: 2,41253° N*

*LONGITUD: 76,51156° W*

**SEGUNDA (ACLARACIÓN Y ADICIÓN):** Que se ADICIONE un quinto punto de control específico para la parte superior de la cantera, y en virtud de ello, se ordene a SMURFIT KAPPA - CARTÓN DE COLOMBIA S.A. realizar la deforestación y retiro inmediato de los eucaliptos en dicho sector.

*Esta intervención es indispensable para desbloquear la operación minera en la zona alta del Título HAI-091, y corresponde al punto identificado en los planos del informe técnico con las siguientes coordenadas:*

*LATITUD: 2,41287° N LONGITUD: 76,51185° W”*

*(...)”*

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien en el escrito presentado el titular del Contrato de Concesión No. HAI-091 solicita la corrección de la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, dicha resolución se limitó a confirmar la decisión adoptada en la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, siendo esta última el acto administrativo que contiene el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA  
RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

error formal objeto de corrección. En consecuencia, la actuación administrativa se circunscribe a la modificación del artículo primero de la Resolución VSC No. 2262, sin que ello implique alteración alguna del sentido material de la decisión confirmada en sede de reposición.

En atención a la referida solicitud, esta Autoridad Minera sometió a evaluación técnica el expediente del Contrato de Concesión No. HAI-091 y, tal como se señala en el Concepto Técnico PARC No. 083 del 14 de enero de 2026, el cual reproduce la información contenida en el expediente, e indicó lo siguiente:

**(...) "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**3.1.** El 09 de enero de 2025 mediante oficio con radicado No. 20269050579542, el titular minero allega solicitud de aclaración y corrección de yerros formales.

*Fundamento técnicos*

**2. El Error de Transcripción (El Yerro Formal)**

El Informe Técnico PARC-001 del 04 de marzo del 2025 (base de la decisión), en su tabla de "GEOREFERENCIACIÓN", establece inequívocamente cuatro (4) puntos de control. Sin embargo, la Resolución incurrió en un error de transcripción al copiar las coordenadas, omitiendo el Punto No. 1.

**3. La Omisión Sustancial del Punto 5**

Adicionalmente, el informe técnico georreferencia un quinto punto (Lat 2.41287° N / Long 76.51185° W) que, aunque aparece en los planos, no fue listado en la parte resolutive. Este punto también contiene eucaliptos que impiden la construcción de la terraza superior mencionada en los antecedentes.

**3.2.** Se **INFORMA** que se acoge parcialmente la petición del solicitante en lo relativo a la corrección y complementación de las coordenadas de los puntos de control del INFORME AMPARO PAR-CALI-001-2025 HAI-091.

*Aclaraciones:*

El Informe Técnico de visita de amparo identifica un No 5 punto georreferenciado ubicado en la parte superior de la cantera, el cual coincide con el sector donde fueron sembrados eucaliptos que impiden la construcción de la terraza superior.

El punto de control No 5 (Lat 2.413241° N / Long 76.512194° W) correspondiente a la parte superior de la cantera, donde se evidencio en la visita la presencia de eucaliptos sembrados que impiden el avance de la explotación en la parte superior de la cantera del Título HAI-091.

**GEOREFERENCIACIÓN INFORME AMPARO PAR-CALI-001-2025  
HAI-091**

*Punto 1 – Vía de acceso:*

- Latitud: **2,41253° N**
- Longitud: **76,51156° W**

*Punto 2 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)*

- Latitud: **2,41352° N**
- Longitud: **76,51261° W**

*Punto 3 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)*

- Latitud: **2,41381° N**
- Longitud: **76,51243° W**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

Punto 4 – Plantaciones de eucaliptos (límite polígono minero)

- Latitud: **2,41418° N**
- Longitud: **76,51259° W**

Punto 5 – Punto de control (eucaliptos que impiden la explotación)

- Latitud: **2,413241° N**
- Longitud: **76.512194° W**

**3.3.** Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. HAI-091, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total.
- ZONA MICROFOCALIZADA – MICRO ZONA MUNICIPIO POPAYÁN - RC 0057 DE 2014. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 21/06/2024. Superposición total. (...)"

De acuerdo con la información obtenida en la evaluación técnica, se constató que, si bien en el numeral 5.2 del acápite de conclusiones del Informe de Visita de Amparo Administrativo No. 001 del 4 de marzo de 2025 se indicó que el área del Contrato de Concesión No. HAI-091 se encontraba ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto 1: Lat. 2,41352° N – Lon. 76,51261° W

Punto 2: Lat. 2,41381° N – Lon. 76,51243° W

Punto 3 (límite del polígono): Lat. 2,41418° N – Lon. 76,51259° W

Lo cierto es que, en el numeral 4.3 del referido informe, se dejó constancia de que, en el marco de la diligencia de amparo administrativo, se realizó un recorrido de verificación en campo, durante el cual se llevó a cabo la identificación y georreferenciación de los posibles puntos de perturbación dentro del área del título minero. Como resultado de dicha actuación, se tomaron las coordenadas geográficas de los puntos identificados, las cuales fueron consignadas en la tabla de georreferenciación y en su correspondiente localización espacial.

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		LATITUD	LONGITUD	Z (Altura)
Puntos de Control	1.	Vía acceso	2,41253° N	76,51156° W	
	2.	Punto 1 plantaciones de eucaliptos pertenecientes a la empresa Smurfit Kappa	2,41352° N	76,51261° W	
	3.	Punto 2 plantaciones de eucaliptos pertenecientes a la empresa Smurfit Kappa	2,41381° N	76,51243° W	
	4	Punto 3 plantaciones de eucaliptos (límite polígono minero)	2,41418° N	76,51259° W	

Del análisis conjunto de la información contenida en los numerales citados, se advierte la existencia de un error formal de transcripción entre las coordenadas consignadas en el informe técnico y aquellas reproducidas en el acto administrativo, situación que, en aplicación del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, habilita a esta Autoridad Minera para corregir y aclarar la actuación administrativa, específicamente en lo dispuesto en la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025.

Artículo 3 Ley 1437 de 2011, Numeral 11 el cual establece:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

*"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Ahora bien, conforme a lo evaluado y concluido, se procederá a modificar el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

*"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."*

En aplicación del mandato legal transcrito y con el fin de garantizar la eficacia de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, esta Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá, mediante el presente acto administrativo, a corregir el error formal advertido en su artículo primero, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto de las actividades perturbatorias ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

**Punto 1 – Vía de acceso:**

Latitud: 2,41253° N

Longitud: 76,51156° W

**Punto 2 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)**

Latitud: 2,41352° N

Longitud: 76,51261° W

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

**Punto 3 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)**

Latitud: 2,41381° N

Longitud: 76,51243° W

**Punto 4 – Plantaciones de eucaliptos (límite polígono minero)**

Latitud: 2,41418° N

Longitud: 76,51259° W

**Punto 5 – Punto de control (eucaliptos que impiden la explotación)**

Latitud: 2,413241° N

Longitud: 76.512194° W”

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, precisando que la corrección aquí dispuesta no modifica ni altera el sentido material de la decisión adoptada en dicho acto administrativo, el cual fue confirmado mediante la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, “por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, dentro del Contrato de Concesión No. HAI-091”, encontrándose el acto ejecutoriado y en firme, conforme a la Constancia de ejecutoria GGDN-PARC-CE-2025-107.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error meramente formal y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revive términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, **en lo relacionado con la georreferenciación de los puntos de control**, sin que ello implique modificación alguna del sentido material de la decisión adoptada, la cual fue confirmada mediante la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025. En consecuencia, el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025 quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 890.300.406-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto de las actividades perturbatorias localizadas en los siguientes puntos georreferenciados:

**Punto 1 – Vía de acceso:**

Latitud: 2,41253° N

Longitud: 76,51156° W

**Punto 2 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)**

Latitud: 2,41352° N

Longitud: 76,51261° W

**Punto 3 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

*Latitud: 2,41381° N  
Longitud: 76,51243° W*

**Punto 4 – Plantaciones de eucaliptos (límite polígono minero)**

*Latitud: 2,41418° N  
Longitud: 76,51259° W*

**Punto 5 – Punto de control (eucaliptos que impiden la explotación)**

*Latitud: 2,413241° N  
Longitud: 76.512194° W”*

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025 que no fueron objeto de la presente corrección continúan incólumes y conservan plena vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento al señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, a las sociedades SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.); a HECAS S.A.S., y a los señores CARLOS IGNACIO VELASCO y DORIS GOLONDRINO, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

*Elaboró: Sandra Patricia Piedrahita Saldaña  
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo  
Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Iliana Rosa Gomez Orozco*

***POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091***

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 427 DE 09 FEB 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"***

**GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 09 de marzo del 2009, el Instituto Colombiano De Geología Y Minera – INGEOMINAS-, celebró con el señor Rodrigo Castrillón Muñoz, el Contrato de Concesión No. HAI-091 para la exploración - explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, el área del contrato se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento del Cauca, en un área de 12 hectáreas y 2043.7 m2 con una duración de veintiocho (28) años, contados a partir del 19 de marzo del 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante Resolución No. 2344 del 28 de junio del 2012 la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC- otorgó Licencia Ambiental al señor Rodrigo Castrillón Muñoz para el proyecto de explotación de materiales de construcción, placa No. HAI-091, ubicada en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.

Mediante Resolución No. VSC 000330 del 22 de marzo del 2013, la Agencia Nacional de Minería aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la explotación de materiales de construcción (Basalto y Recebo) en un área de 12 Hectáreas y 2043.7 M2, con una producción anual proyectada de 67.200 m3 para una vida útil de 56 años. De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, el título está clasificado como Mediana Minería.

El día 06 de septiembre de 2023, mediante Auto PARC No. 424, notificado por estado PARC No. 105 del 07 de septiembre de 2023, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) dentro del Contrato de Concesión No. HAI-091 y se toman otras disposiciones.

Mediante el Auto GET No. 000054 del 12 de febrero de 2025, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, la inscripción de la aprobación de los documentos técnicos, del mineral, la clasificación y de la etapa contractual

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

aprobada en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. HAI-091 entre otros. La inscripción del referido acto administrativo se surtió el 11 de marzo de 2025.

Mediante radicado ANM No. 20251003647862 del 14 de enero de 2025, el señor Rodrigo Castrillón Muñoz titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, solicitó amparo administrativo, adjuntando al escrito, mapa con la identificación del lugar de los presuntos hechos perturbatorios. Para tal efecto manifestó los siguientes argumentos:

*"los hechos perturbatorios están dirigidos a que las personas identificadas como causantes de la perturbación, están impidiendo los trabajos de extracción del material que la autoridad minera mediante el contrato de concesión citado, el PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado, no permiten adelantar y extraer en los términos legales, estas personas están impidiendo la extracción de estos minerales y están adelantando actos perturbadores en el área que impiden ingresar a la mina, y repito, extraer los minerales que legalmente estoy autorizado. Están impidiendo los trabajos de extracción de material en la parte superior de la concesión HAI-091, pues en una explotación de material de extracción a cielo abierto con terrazas descendentes, la A.N.M. solicita que la altura de los cortes sean de 20 mts, por lo que es fundamental construir una terraza superior, lo que no dejan hacer, porque Smurfit Kappa Cartón de Colombia sembró unos eucaliptos hace más de un año en contra de mi voluntad y advertencia, dentro de la licencia Minera, en el Área en Rojo del plano anexo. A parte de lo anterior, esa terraza superior será usada como vía de acceso a la Licencia Especial 20984, contiguo al Título HAI-091, cumpliendo con lo ordenado con la A.N.M. para hacer una vía a la Licencia Especial 20984. Estos trabajos fueron paralizados desde abril de 2024 por los perturbadores relacionados, razón por la cual recurrimos a solicitar una suspensión de labores en la Licencia Especial 20984 a fin del año pasado. Teniendo claros los anteriores hechos, me permito informar a su despacho que estas situaciones se vienen presentando esporádicamente desde el año 2020, cuando el Sr Carlos Ignacio Velasco ordenó cerrar la vía de acceso a la Cantera y fue necesario instaurar una Querrela por Perturbación al Derecho de Servidumbre. Se acordó en Audiencia Pública que se preserve el STATU QUO sobre la servidumbre de Tránsito y precisando que el desacato y omisión de cumplimiento de las decisiones y órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal."*

Como presuntos perturbadores, el titular identificó a:

**"1.- PERSONAS JURIDICAS:**

- HECAS SAS - Representante legal: Adolfo Velasco Castrillón. C.C. No. 80.231.261  
DIRECCIÓN: Cra 6 No.45 Norte 41. Barrió La Ximena. Popayán -Cauca

- SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN: Vereda Rio Blanco. Km 3, Silvia, Popayán, Cauca.

**2.- PERSONAS NATURALES:**

- Carlos Ignacio Velasco  
DIRECCIÓN: No conozco el domicilio

- Doris Golondrino Administradora Finca  
DIRECCIÓN: Administradora de la Finca la Cabrera vive en una casa de Finca la Cabrera. Dirección:  
KMT 15 Vía Popayán- Patico- Puracé."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

A través del Auto PARC No. 24 del 20 de enero de 2025, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el día 6 de febrero de 2025.

El día 31 de enero de 2025 mediante radicado No. 20251003699352, el titular solicitó el aplazamiento de esta, aduciendo la imposibilidad de asistir a la diligencia por situación médica. Atendiendo la solicitud de reprogramación de la diligencia, mediante Auto PARC No. 89 del 4 de febrero se programó nueva diligencia para el día 27 de febrero de 2025

Conforme a lo programado, el 27 de febrero de 2025 a las 09:00 am, se realizó visita de verificación de amparo administrativo, de la cual se rindió el informe PARC No. 001 del 04 de marzo de 2025.

Mediante Informe de Visita de Amparo Administrativo No. 001 del 04 de marzo de 2025, se concluyó lo siguiente:

**"5. CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del título minero No.HAI-091 se concluye lo siguiente:*

*5.1 La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó con los funcionarios de la Alcaldía de Popayán, el inspector de policía y representación de los querellantes hubo acompañamiento por parte de la Abogada Nadia Paya (abogada) y el titular Rodrigo Castrillón, además de los querellados la señora Doris María G, representantes de Hecas SAS y Smurfit Kappa. CARTÓN DE COLOMBIA.*

*5.2 Se informa al Área Jurídica que revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No HAI-091 se establece que se pudo evidenciar plantaciones de eucaliptos pertenecientes a la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, se encuentra dentro del área del contrato de concesión HAI-091 ubicada en coordenadas geográficas:*

**PUNTO 1**

**Lat:**2,41352° N

**Lon:**76,51261° W

**PUNTO 2**

**Lat:** 2,41381° N

**Lon:**76,51243° W

**PUNTO 3 (límite de polígono)**

**Lat:**2,41418° N

**Lon:**76,51259° W

*Puntos en los cuales impiden el avance para la extracción de los materiales de construcción y continuar con la conformación de los taludes en la parte superior del título minero, acorde al documento técnico PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado".*

Por medio de la Resolución No. VSC - 2262 del 04 de septiembre de 2025, se acogió el referido Informe de Visita, concluyendo lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

*KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades perturbatorias ubicadas en las siguientes coordenadas:*

**PUNTO 1**

*Lat:2,41352° N*

*Lon:76,51261° W*

**PUNTO 2**

*Lat 2,41381° N*

*Lon:76,51243° W*

**PUNTO 3 (límite de polígono)**

*Lat:2,41418° N*

*Lon:76,51259° W*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *En consecuencia, se **ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de la perturbación identificada por siembra de plantación por parte de SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA dentro del área del Contrato de Concesión No. HAI-091 en las coordenadas indicadas en el anterior artículo, en el municipio de Popayán, departamento del Cauca.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Excluir a la sociedad HECAS S.A.S., al señor CARLOS IGNACIO VELASCO** y a la señora DORIS GOLONDRINO de las órdenes impartidas en el presente acto administrativo por las razones expuestas”.

La resolución anterior fue notificada electrónicamente mediante los oficios Nos. 20259050571601, 20259050571591, 20259050571581, 20259050571571 y 20259050571561 del 04 de septiembre de 2025, según la constancia GGDN-2025-EL-2486 del 4 de septiembre de 2025.

Asimismo, se efectuó la notificación por aviso mediante los oficios Nos. 20259050572581, 20259050572591, 20259050572611 y 20259050572621 del 23 de septiembre de 2025, constancia GGDN-2025-EL-2619, y la Constancia de publicación de aviso sin dirección No. CP-GGDN-025-2025, publicada en la página web de la Entidad entre los días 26 y 30 de septiembre de 2025, dirigida a la sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia, los querellados Sociedad HECAS S.A.S., Doris Golondrino, Carlos Ignacio Velasco y el señor Rodrigo Castrillón Muñoz, titular del contrato de concesión No. HAI-091.

El señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A. y Representante Legal Suplente de la sociedad Cartón de Colombia S.A., interpuso recurso de reposición y, en subsidio, recurso de apelación contra la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, mediante los radicados Nos. 20251004221312, 20251004221332, 20251004221342, 20251004221392, 20251004224722, 20251004224632, 20251004221402, 20251004221412, 20251004221442 y 20251004221422, todos del 15 de octubre de 2025, proferida dentro del trámite de Amparo Administrativo correspondiente al Contrato de Concesión No. HAI-091.

Mediante la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, ejecutoriada y en firme conforme a la Constancia GGDN-PARC-CE-2025-107,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

esta Autoridad resolvió el referido recurso de reposición, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado por medio de los radicados Nos. 20251004221312, 20251004221332, 20251004221342, 20251004221392, 20251004224722, 20251004224632, 20251004221402, 20251004221412, 20251004221442, 20251004221422 del 15 de octubre de 2025 en contra de la Resolución VSC No. 2262 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. **ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** la Resolución VSC No. 2262 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto".

Mediante la Resolución No. 3302 del 11 de diciembre de 2025, ejecutoriada y en firme conforme a la Constancia de Ejecutoria No. GGDN-CE-2026-001, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Ignacio Velasco Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.332.258 de Bogotá D.C., mediante radicado No. 20251004224632 del 16 de octubre de 2025, en contra de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, proferida dentro del trámite de Amparo Administrativo correspondiente al Contrato de Concesión No. HAI-091, en la cual el recurrente actuó en calidad de querellado.

En el citado acto administrativo se dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado a través del radicado No. 20251004224632 del 16 de octubre de 2025 en contra de la Resolución VSC No. 2262 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3., y excluyo a la sociedad HECAS SAS, al señor Carlos Ignacio Velasco identificado con cédula de ciudadanía No. 66.332.258 de Bogotá D.C, y la señora Doris Golondrino de las órdenes impartidas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** la Resolución VSC No. 2262 del 04 de septiembre de 2025, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3, y excluyo a la sociedad HECAS SAS, al señor Carlos Ignacio Velasco identificado con cédula de ciudadanía No. 66.332.258 de Bogotá D.C, y la señora Doris Golondrino de las órdenes impartidas de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto".

El señor Rodrigo Castrillón Muñoz en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio con radicado No. 20269050579542 del 09 de enero de 2026,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

solicitud de aclaración y corrección de yerros formales, al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, confirmatoria de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HAI-091, se evidencia que, mediante radicado No. 20269050579542 del 9 de enero de 2026, el señor Rodrigo Castrillón Muñoz, en calidad de titular del referido contrato, presentó solicitud de aclaración y corrección de yerros formales, al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, confirmatoria de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, señalando que el acto administrativo contiene omisiones y errores de transcripción en la georreferenciación de los puntos de control, lo cual impide la ejecución efectiva de las órdenes técnicas impartidas y afecta el normal desarrollo de las actividades mineras, razón por la cual solicita la corrección del artículo correspondiente y la aclaración del alcance de la decisión adoptada:

**"Fundamento técnicos**

**2. El Error de Transcripción (El Yerro Formal)**

*El Informe Técnico PARC-001 del 04 de marzo del 2025 (base de la decisión), en su tabla de "GEOREFERENCIACIÓN", establece inequívocamente cuatro (4) puntos de control. Sin embargo, la Resolución incurrió en un error de transcripción al copiar las coordenadas, omitiendo el Punto No. 1.*

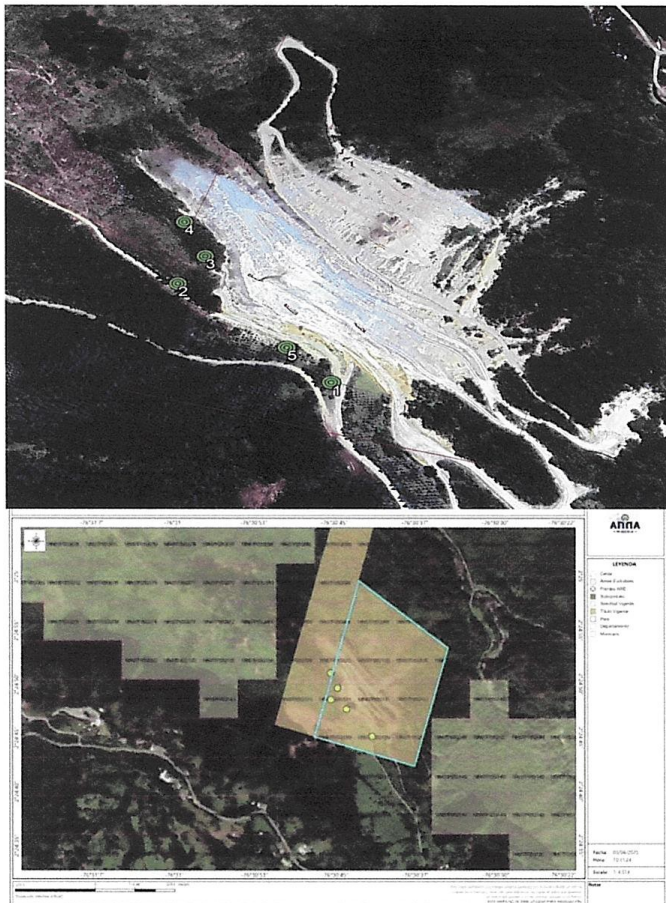
**3. La Omisión Sustancial del Punto 5**

*Adicionalmente, el informe técnico georreferencia un quinto punto (Lat 2.41287° N / Long 76.51185° W) que, aunque aparece en los planos, no fue listado en la parte resolutive. Este punto también contiene eucaliptos que impiden la construcción de la terraza superior mencionada en los antecedentes.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA  
RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

**RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ  
INGENIERO CIVIL**

CRC-002-2026



## **II. PETICIONES**

*Para detener el perjuicio causado por la paralización de más de un año y garantizar el cumplimiento de la orden de cortes de 20 mts exigida por la ANM, solicito:*

**PRIMERA (CORRECCIÓN):** Que se CORRIJA el Artículo Primero de la Resolución VSC 2262 del 04 de septiembre del 2025, incluyendo el punto omitido por error de transcripción:

*Descripción: Vía acceso*

*LATITUD: 2,41253° N*

*LONGITUD: 76,51156° W*

**SEGUNDA (ACLARACIÓN Y ADICIÓN):** Que se ADICIONE un quinto punto de control específico para la parte superior de la cantera, y en virtud de ello, se ordene a SMURFIT KAPPA - CARTÓN DE COLOMBIA S.A. realizar la deforestación y retiro inmediato de los eucaliptos en dicho sector.

*Esta intervención es indispensable para desbloquear la operación minera en la zona alta del Título HAI-091, y corresponde al punto identificado en los planos del informe técnico con las siguientes coordenadas:*

*LATITUD: 2,41287° N LONGITUD: 76,51185° W"*

*(...)"*

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien en el escrito presentado el titular del Contrato de Concesión No. HAI-091 solicita la corrección de la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, dicha resolución se limitó a confirmar la decisión adoptada en la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, siendo esta última el acto administrativo que contiene el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

error formal objeto de corrección. En consecuencia, la actuación administrativa se circunscribe a la modificación del artículo primero de la Resolución VSC No. 2262, sin que ello implique alteración alguna del sentido material de la decisión confirmada en sede de reposición.

En atención a la referida solicitud, esta Autoridad Minera sometió a evaluación técnica el expediente del Contrato de Concesión No. HAI-091 y, tal como se señala en el Concepto Técnico PARC No. 083 del 14 de enero de 2026, el cual reproduce la información contenida en el expediente, e indicó lo siguiente:

**(...) "3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**3.1.** El 09 de enero de 2025 mediante oficio con radicado No. 20269050579542, el titular minero allega solicitud de aclaración y corrección de yerros formales.

*Fundamento técnicos*

**2. El Error de Transcripción (El Yerro Formal)**

El Informe Técnico PARC-001 del 04 de marzo del 2025 (base de la decisión), en su tabla de "GEOREFERENCIACIÓN", establece inequívocamente cuatro (4) puntos de control. Sin embargo, la Resolución incurrió en un error de transcripción al copiar las coordenadas, omitiendo el Punto No. 1.

**3. La Omisión Sustancial del Punto 5**

Adicionalmente, el informe técnico georreferencia un quinto punto (Lat 2.41287° N / Long 76.51185° W) que, aunque aparece en los planos, no fue listado en la parte resolutive. Este punto también contiene eucaliptos que impiden la construcción de la terraza superior mencionada en los antecedentes.

**3.2.** Se **INFORMA** que se acoge parcialmente la petición del solicitante en lo relativo a la corrección y complementación de las coordenadas de los puntos de control del INFORME AMPARO PAR-CALI-001-2025 HAI-091.

*Aclaraciones:*

El Informe Técnico de visita de amparo identifica un No 5 punto georreferenciado ubicado en la parte superior de la cantera, el cual coincide con el sector donde fueron sembrados eucaliptos que impiden la construcción de la terraza superior.

El punto de control No 5 (Lat 2.413241° N / Long 76.512194° W) correspondiente a la parte superior de la cantera, donde se evidencio en la visita la presencia de eucaliptos sembrados que impiden el avance de la explotación en la parte superior de la cantera del Título HAI-091.

**GEOREFERENCIACIÓN INFORME AMPARO PAR-CALI-001-2025 HAI-091**

*Punto 1 – Vía de acceso:*

- Latitud: **2,41253° N**
- Longitud: **76,51156° W**

*Punto 2 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)*

- Latitud: **2,41352° N**
- Longitud: **76,51261° W**

*Punto 3 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)*

- Latitud: **2,41381° N**
- Longitud: **76,51243° W**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

Punto 4 – Plantaciones de eucaliptos (límite polígono minero)

- Latitud: **2,41418° N**
- Longitud: **76,51259° W**

Punto 5 – Punto de control (eucaliptos que impiden la explotación)

- Latitud: **2,413241° N**
- Longitud: **76.512194° W**

**3.3.** Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. HAI-091, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total.
- ZONA MICROFOCALIZADA – MICRO ZONA MUNICIPIO POPAYÁN - RC 0057 DE 2014. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 21/06/2024. Superposición total. (...)"

De acuerdo con la información obtenida en la evaluación técnica, se constató que, si bien en el numeral 5.2 del acápite de conclusiones del Informe de Visita de Amparo Administrativo No. 001 del 4 de marzo de 2025 se indicó que el área del Contrato de Concesión No. HAI-091 se encontraba ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto 1: Lat. 2,41352° N – Lon. 76,51261° W

Punto 2: Lat. 2,41381° N – Lon. 76,51243° W

Punto 3 (límite del polígono): Lat. 2,41418° N – Lon. 76,51259° W

Lo cierto es que, en el numeral 4.3 del referido informe, se dejó constancia de que, en el marco de la diligencia de amparo administrativo, se realizó un recorrido de verificación en campo, durante el cual se llevó a cabo la identificación y georreferenciación de los posibles puntos de perturbación dentro del área del título minero. Como resultado de dicha actuación, se tomaron las coordenadas geográficas de los puntos identificados, las cuales fueron consignadas en la tabla de georreferenciación y en su correspondiente localización espacial.

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		LATITUD	LONGITUD	Z (Altura)
Puntos de Control	1.	Vía acceso	2,41253° N	76,51156° W	
	2.	Punto 1 plantaciones de eucaliptos pertenecientes a la empresa Smurfit Kappa	2,41352° N	76,51261° W	
	3.	Punto 2 plantaciones de eucaliptos pertenecientes a la empresa Smurfit Kappa	2,41381° N	76,51243° W	
	4	Punto 3 plantaciones de eucaliptos (límite polígono minero)	2,41418° N	76,51259° W	

Del análisis conjunto de la información contenida en los numerales citados, se advierte la existencia de un error formal de transcripción entre las coordenadas consignadas en el informe técnico y aquellas reproducidas en el acto administrativo, situación que, en aplicación del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, habilita a esta Autoridad Minera para corregir y aclarar la actuación administrativa, específicamente en lo dispuesto en la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025.

Artículo 3 Ley 1437 de 2011, Numeral 11 el cual establece:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

*"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Ahora bien, conforme a lo evaluado y concluido, se procederá a modificar el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

*"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."*

En aplicación del mandato legal transcrito y con el fin de garantizar la eficacia de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, esta Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá, mediante el presente acto administrativo, a corregir el error formal advertido en su artículo primero, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.) identificada con NIT No. 890.300.406-3., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto de las actividades perturbatorias ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

**Punto 1 – Vía de acceso:**

Latitud: 2,41253° N

Longitud: 76,51156° W

**Punto 2 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)**

Latitud: 2,41352° N

Longitud: 76,51261° W

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

**Punto 3 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)**

Latitud: 2,41381° N

Longitud: 76,51243° W

**Punto 4 – Plantaciones de eucaliptos (límite polígono minero)**

Latitud: 2,41418° N

Longitud: 76,51259° W

**Punto 5 – Punto de control (eucaliptos que impiden la explotación)**

Latitud: 2,413241° N

Longitud: 76.512194° W”

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, precisando que la corrección aquí dispuesta no modifica ni altera el sentido material de la decisión adoptada en dicho acto administrativo, el cual fue confirmado mediante la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025, “por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, dentro del Contrato de Concesión No. HAI-091”, encontrándose el acto ejecutoriado y en firme, conforme a la Constancia de ejecutoria GGDN-PARC-CE-2025-107.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error meramente formal y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revive términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025, **en lo relacionado con la georreferenciación de los puntos de control**, sin que ello implique modificación alguna del sentido material de la decisión adoptada, la cual fue confirmada mediante la Resolución VSC No. 3378 del 12 de diciembre de 2025. En consecuencia, el artículo primero de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025 quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, en contra de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 890.300.406-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto de las actividades perturbatorias localizadas en los siguientes puntos georreferenciados:

**Punto 1 – Vía de acceso:**

Latitud: 2,41253° N

Longitud: 76,51156° W

**Punto 2 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)**

Latitud: 2,41352° N

Longitud: 76,51261° W

**Punto 3 – Plantaciones de eucaliptos (Smurfit Kappa)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC 2262 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**

*Latitud: 2,41381° N  
Longitud: 76,51243° W*

**Punto 4 – Plantaciones de eucaliptos (límite polígono minero)**

*Latitud: 2,41418° N  
Longitud: 76,51259° W*

**Punto 5 – Punto de control (eucaliptos que impiden la explotación)**

*Latitud: 2,413241° N  
Longitud: 76.512194° W”*

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución VSC No. 2262 del 4 de septiembre de 2025 que no fueron objeto de la presente corrección continúan incólumes y conservan plena vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento al señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, a las sociedades SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA (razón social: CARTON DE COLOMBIA S.A.); a HECAS S.A.S., y a los señores CARLOS IGNACIO VELASCO y DORIS GOLONDRINO, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

*Elaboró: Sandra Patricia Piedrahita Saldaña  
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo  
Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Iliana Rosa Gomez Orozco*